



**Real Hermandad de Socorro de
Nuestro Padre Jesús Nazareno, la
Santa Mujer Verónica y María
Santísima de la Esperanza Nazarena**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol

Calle Mesones, s/n

Talavera de la Reina – 45600

Toledo

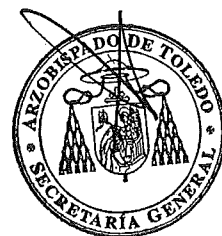
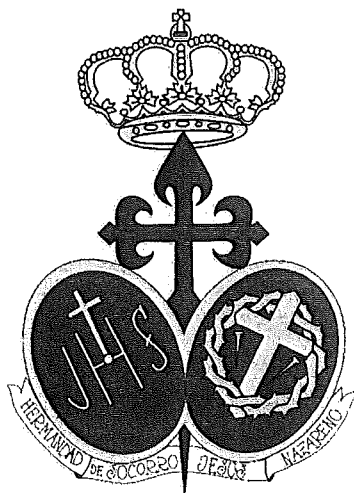
TÍTULO I. USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO Y DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

Capítulo I- Título extenso y resumido

Artículo 1- El título que se contempla en el artículo 1 de las Reglas, Real Hermandad de Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Santa Mujer Verónica y María Santísima de la Esperanza Nazarena, será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

Artículo 2- No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato, podrá omitirse dicho título y utilizarse en su lugar la expresión resumida 'Real Hermandad de Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno' junto al escudo que deberá aparecer en todo caso.

Capítulo II- El escudo de la Real Hermandad



Capítulo III- Sello de la Hermandad

El sello de la Hermandad, contendrá en su centro la cruz de Santiago Apóstol con la corona real en la parte superior, un oval a la derecha con la corona de espinas, la cruz y los clavos de cristo, y otro oval a la izquierda con la nomenclatura JHS, ambos ovals con el fondo morado símbolo de los colores de la hermandad, en la parte inferior irá



estampado el nombre de la hermandad bajo la reducción de 'Hermandad de Socorro Jesús Nazareno', dicho sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden a la Junta de Gobierno.

Capítulo IV- Uso de la medalla

Artículo 3- La medalla de la Hermandad será de color plateado con cordón de tres cabos, dos morados y uno amarillo.

Artículo 4- Tan solo aquellos hermanos que han cumplido 50 años en la Hermandad podrán llevar la medalla de color dorado con la que se reconoce su fidelidad a la Hermandad siempre con el cordón como se describe en el artículo 3 de este capítulo IV.

Artículo 5- Los hermanos integrantes de la Agrupación Musical 'Nuestro Padre Jesús Nazareno' tienen la obligación de llevar siempre de manera visible la medalla de la Hermandad en todas sus actuaciones tanto dentro como fuera de la Hermandad. El cordón de la medalla de los hermanos músicos será de tres cabos, los tres morados.

Artículo 6- La medalla de la Hermandad se llevará de manera visible siempre por debajo del antifaz o capuz en el caso de la Estación de Penitencia. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenas a la Hermandad, especialmente en actos civiles, salvo por quienes asistan a aquellos en representación de la misma, cuando los usos lo exijan.

Artículo 7- Los cargadores de la Hermandad llevarán la medalla en todos y cada uno de los actos que así lo requieran, al igual que el resto de hermanos. En el ensayo general llevarán la medalla, y para realizar la Estación de Penitencia se podrá llevar de dos formas, de la manera habitual con el cordón o enlazada en el cingulo de la túnica al lado del hombro con el que se carga para facilitar el trabajo de portar los pasos.

Artículo 8- Las hermanas de mantilla o madrinas llevarán la medalla de la Hermandad en todos y cada uno de los actos que así lo requieran, al igual que el resto de hermanos. Para realizar la Estación de Penitencia, la medalla irá montada sobre un lazo de raso bicolor -morado y amarillo- prendido al pecho en el lado izquierdo. Este lazo sustituye al cordón de la medalla exclusivamente para realizar la Estación de Penitencia.

Artículo 9- La Junta Directiva tiene la obligación de llevar la medalla siempre visible, en este caso el Hermano Mayor llevará una medalla plateada o dorada ~~siempre~~ cumplido los



50 años en la Hermandad y un cordón de tres cabos dorados. El resto de la Junta de Gobierno –Secretario, Administrador y vocales– llevarán la medalla plateada o dorada si han cumplido los 50 años en la hermandad en un cordón de tres cabos. dos de color morado y uno dorado. Una vez concluido el mandato, los hermanos que han ocupado la responsabilidad de un cargo de Gobierno volverán a llevar su medalla del cordón de tres cabos. dos morados y uno amarillo.

TÍTULO II. USO DE LA CASA DE HERMANDAD

Capítulo I- Horario de apertura

Artículo 10- La Casa Hermandad estará abierta para disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine que, al menos, comprenderá una vez al mes y al menos 2 horas por las tardes, salvo en los meses de junio, julio y agosto. Dentro de este horario se procurará que estén atendidos los servicios de Tesorería y Secretaría. Durante la celebración de los cultos la Casa Hermandad permanecerá cerrada así como por circunstancias que, por coincidencia o carga de trabajo, imposibilite su apertura (eventos, representaciones, etc.)

Artículo 11- Corresponde a la Junta de Gobierno en cualquier miembro de la misma o personal colaborador, el mantenimiento y conservación de la Casa Hermandad.

Capítulo II- Organización de actividades por la Junta de Gobierno

Artículo 12- El Hermano Mayor hará entrega de las llaves de la Casa de la Hermandad a los siguientes oficiales de junta. Secretario, Administrador y un vocal. Tan sólo existirán cuatro juegos de llaves que estarán bajo la custodia de cada uno de ellos teniendo potestad de prestar las llaves a otros cargos que las precisen. El Hermano Mayor contará con un juego.

Artículo 13- Los miembros que sustenten cargos en la hermandad y que necesiten hacer uso de la Casa Hermandad o de alguna de sus dependencias, para actividades propias de su cargo, comunicarán al Hermano Mayor si necesitaran de éste espacio, tan pronto como sea posible, la fecha, hora, clase de actividad y dependencias a utilizar, a fin de su registro en la agenda. Si sobre una misma fecha o dependencia se pretendiesen dos usos incompatibles entre sí, el Hermano Mayor procurará un acuerdo entre los oficiales



afectados y si no lo consiguiese, el Hermano Mayor determinará qué uso tiene preferencia, trasladando el otro a distinta fecha.

TÍTULO III. ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Capítulo I- Abono de la cuota

Artículo 14- Quienes deseen ser recibidos como hermanos, además de cumplir con lo dispuesto en el **Título III** de los Estatutos, deberán abonar la cuota completa del año en curso, sea cual fuere su fecha de ingreso, así como la cuota de inscripción establecida en cada momento. La Hermandad le proporcionará la medalla que le será impuesta en el acto del juramento.

Artículo 15- La cuota anual establecida por el Cabildo General de Hermanos es de 8 euros. Los nuevos Hermanos deberán abonar, mediante ingreso bancario, en el momento de la solicitud de ingreso en la Hermandad, la cantidad de 20 euros (8 euros en concepto de cuota del año en curso y 12 euros en concepto de medalla que le será impuesta en el acto de Jura de Reglas).

Artículo 16- Los hermanos de reingreso, entendiéndose por estos que han pertenecido a la Hermandad y han causado baja, y desean volver a esta agrupación pública de fieles, deberán realizar un abono de reingreso de 12 euros (8 euros en concepto de cuota del año en curso y 4 euros en concepto de donativo a la Hermandad).

Artículo 17- Todos los nuevos hermanos deberán domiciliar mediante entidad bancaria el abono de la cuota.

Artículo 18- Los recibos domiciliados que sean devueltos por la entidad financiera se volverán a cargar al interesado con el gasto generado por la devolución. Es responsabilidad del hermano informar y mantener actualizados sus datos personales y/o bancarios en el archivo de la Hermandad, para ello existen varias fórmulas: contacto directo con cualquier miembro de la Junta Directiva, correo electrónico a través del portal web de la Hermandad, mensaje directo a través de la red social Facebook, comunicación escrita en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, en la Casa de la Hermandad todos los Jueves y Viernes Santo en horario de mañana, etc.



Capítulo II- Subsanación de defectos

Cuando la admisión de un nuevo hermano carezca de datos que se consideren esenciales, el secretario requerirá al solicitante, o a través de los hermanos que lo presenten, para que en el plazo de 15 días complete los datos. Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, se procederá al archivo de la solicitud.

Capítulo III- Juramento de Reglas

La Junta de Gobierno fijará la fecha de celebración del acto de Juramento de Reglas, que será, siempre que las circunstancias lo permitan, tras la solemne eucaristía en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno que se celebra siempre el domingo anterior al de Ramos en la sede canónica, la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol.

FÓRMULA DE JURA DE REGLAS DE LOS NUEVOS HERMANOS.

¿Deseáis ser recibidos en esta Real Hermandad de Socorro de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Sana Mujer Verónica y María Santísima de la Esperanza Nazarena?

Sí, deseamos

¿Juras defender en todo tiempo y momento la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, así como la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y su Pureza Virginal y su Gloriosa Asunción?

Sí, lo juro

¿Prometéis acatar en todo momento la Suprema Autoridad del Papa y la del Arzobispo de nuestra Archidiócesis?

Sí, prometemos

¿Prometéis observar fielmente las Santas Reglas de esta Real Hermandad y cuanto para mayor esplendor se ordene por la misma?

Sí, prometemos



Si así lo hacéis, que Dios os lo premie. Quedáis recibidos como hermanos nuestros, alegrándonos todos de que lo sea por muchos años y para mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Amantísima Madre. Así sea

Capítulo IV- Bajas de Hermanos

Artículo 19- Los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado al secretario a efectos de su debida constancia. En caso de menores de edad se requerirá el escrito firmado por su padre, madre o representante legal. Dos años de impago de cuota causan la baja automática del hermano.

Artículo 20- Quien por cualquier motivo haya causado baja en la Hermandad no podrá solicitar nuevamente el alta hasta transcurrido un año desde la fecha de la baja. El nuevo alta en ningún caso supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

Artículo 21- Quien quiera volver a pertenecer a la hermandad después de haberse dado de baja tendrá que volver a realizar el proceso de nuevo ingreso recogido en este documento en el Artículo 16.

TÍTULO IV. CUADRILLAS DE CARGADORES Y CAPATACES

Capítulo I. Cargadores



Artículo 22- La cuadrilla de cargadores estará integrada siempre por Hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad. Podrán integrar la cuadrilla de cargadores mayores de 16 años con permiso explícito y por escrito del padre, madre o tutor legal.

Artículo 23- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la cuadrilla de cargadores cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias.

Artículo 24- Los cargadores asistirán a cuantas reuniones y citas sean convocadas por los capataces y por la Junta de Gobierno.

Artículo 25- Los cargadores al aceptar dicha función adquieren de manera directa el compromiso de cargar los pasos de la Real Hermandad, no pudiendo ejercer dicha



función en otra cofradía desde el inicio del Triduo Pascual, es decir, de Jueves Santo a mediodía a Domingo de Resurrección.

Artículo 26- Los cargadores deberán asistir de forma obligatoria a los ensayos siendo la falta reiterada sin justificar a los mismos motivos suficientes para ser apercibidos por su comportamiento e incluso apartados de dichas cuadrillas

Artículo 27- Los cargadores están expresamente obligados a declarar mediante la firma de un documento que la Hermandad les facilitará y que quedará archivado en Secretaría el hecho de no padecer enfermedad alguna que les impida realizar esa tarea, eximiendo con ello de toda responsabilidad a la Hermandad.

Artículo 28- Los cargadores observarán una conducta correcta tanto en los ensayos preparatorios como, sobre todo, en la Estación de Penitencia, no debiendo en ningún momento faltar el respeto a sus compañeros y capataces con actitudes impropias e indecorosas.

Artículo 29- El cargador deberá fomentar al máximo el nivel de compañerismo.

Artículo 30- Los cargadores aceptarán las normas internas que la Hermandad establezca, las cuales irán siempre encaminadas a mejorar el nivel de la cuadrilla y, sobre todo, la dignidad y el decoro del culto público a Nuestros Sagrados Titulares.

Artículo 31- Los cargadores deberán presentarse ante su capataz en los ensayos debidamente ataviados con la vestimenta oportuna: sudadera de color negro con el escudo de la Hermandad bordado en la parte superior izquierda de la delantera en el interior de un óvalo dorado. En la parte trasera, esta prenda llevará en serigrafía la siguiente inscripción 'Cargador' y alrededor de esta palabra central 'Real Hermandad de Socorro Jesús Nazareno'. Las zapatillas de cargador serán siempre de color negro y modelo a designar por la Junta de Gobierno en diálogo con los capataces de los tres pasos. El día del ensayo general, este uniforme incorporará guantes blancos lisos sin ningún tipo de serigrafía.

Artículo 32- Los miembros de la cuadrilla de cargadores están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a llevar los pasos con dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes de los respectivos capataces y las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno a través del Fiscal de Paso.



Artículo 33- La carga será siempre con el pie calzado. El cargador/a que realice una promesa, y ésta sea la de cargar el paso descalzo, deberá cumplir dicha promesa fuera de la carga, ya que se entiende que así no compromete al resto de la cuadrilla.

Capítulo II. Capataces

Artículo 34- El capataz de cada paso será designado por la Junta de Gobierno. En cada paso podrá existir un segundo capataz que será propuesto por el primero y ratificado, si es el caso, por la Junta de Gobierno. Si la Junta de Gobierno no estima oportuno el nombre del propuesto para segundo, tiene la potestad para cubrir este cargo con cualquier hermano de su confianza. La Junta de Gobierno podrá consultar y/o escuchar a los cargadores de manera conjunta o individual para tomar este tipo de decisiones.

Artículo 35- Los cargos de capataz y capataz segundo quedarán vacantes, bien por causar baja como hermano por las causas previstas en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interno; bien por dimisión propia, por sanción o por cese acordado por la Junta de Gobierno. Asimismo, una vez concluido el mandato de la Junta de Gobierno, están obligados a poner sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno entrante, la cual decidirá sobre la renovación o no de los mismos.

Artículo 36- El capataz comunicará a la Junta de Gobierno por escrito los nombres de los componentes de la cuadrilla de cargadores. Del mismo modo, deberá informar a la Junta de Gobierno de cualquier modificación que se produzca en dicha cuadrilla.

Artículo 37- El capataz se ajustará siempre a las normas de organización emanadas por la Junta de Gobierno en todo lo referente a la selección de cargadores y a las reuniones y ensayos de las cuadrillas, teniendo para ello que estar en permanente contacto con la Junta de Gobierno.

Artículo 38- El capataz se ajustará siempre a las Normas de Organización de la Cofradía durante la Estación de Penitencia, debiendo estar siempre a disposición del Hermano Mayor y del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 39- El capataz consultará a la Junta de Gobierno cualquier reunión que desee convocar para tener el visto bueno de la misma.



TÍTULO V. CAMARERAS, VESTIDORES Y DIPUTADOS DE TRAMO

Capítulo I- Funciones y Obligaciones de Camareras y Vestidores

Artículo 40- Velar por el buen estado de las vestimentas y complementos de nuestros sagrados titulares.

Artículo 41- Velar por el respeto de las imágenes antes, durante y después del proceso del cambio de vestimenta. Este acto, íntimo, estará restringido a las camareras y vestidores de cada imagen, al consiliario, a los miembros de la Junta Directiva que designe el Hermano Mayor, a los capataces de la imagen en cuestión y a aquellos hermanos o invitados que considere la Junta de Gobierno.

Artículo 42- Antes de iniciar el cambio de vestimenta y al tratarse de un acto íntimo, se invitará a los presentes a rezar ante las imágenes un Padre Nuestro y un Ave María. Si el consiliario se encuentra en el acto, dirigirá la oración. Si no es así, la oración estará dirigida por el Hermano Mayor y en su defecto por quien éste considere.

Artículo 43- Es función de las camareras y vestidores convocar cuantas reuniones consideren necesarias para el buen desarrollo de sus funciones siempre bajo la autorización de la Junta de Gobierno, que tendrá que estar presente en todas y cada una de estas reuniones a través de uno o varios de sus miembros.

Artículo 44- Informar a la Junta de Gobierno de cualquier tipo de incidente.

Artículo 45- Los cargos de camareras y vestidores quedarán vacantes, bien por causar baja como hermano por las causas previstas en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interno; bien por dimisión propia, por sanción o por cese acordado por la Junta de Gobierno. Asimismo, una vez concluido el mandato de la Junta de Gobierno, están obligados a poner sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno entrante, la cual decidirá sobre la renovación o no de los mismos.



Capítulo II- Funciones y obligaciones de los diputados de tramo

Artículo 46- Cuidaran de que los hermanos que están realizando su estación de penitencia cumplan rigurosamente las normas de procesionar plasmadas en este reglamento, pudiendo dicho diputado poder invitar al hermano que no cumpla las normas a abandonar las filas del cortejo siempre desde la línea del respeto y con máxima educación evitando en todo momento discusiones.

Artículo 47- Durante la Estación de Penitencia cada diputado de tramo solo estará en su tramo velando que siempre cumplan el resto de hermanos las normas.

Artículo 48- El diputado de tramo llevará siempre en el brazo un distintivo amarillo de unos 8 centímetros de ancho o el escudo bordado de la Hermandad, según determine la Junta de Gobierno.

Artículo 49- El o los Diputados de Tramo Mayor serán los encargados de visar que todos los diputados de tramo cumplen con su cometido.

Artículo 50- El o los Diputados de Tramo Mayor podrán amonestar o apercibir al resto de diputados si estos no cumplen con las normas de este reglamento y tuviesen una actitud inadecuada durante la Estación de Penitencia. Para realizar dicha amonestación deberá contar con el beneplácito y autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 51- El o los Diputados de Tramo Mayor serán los encargados de informar a la Junta de Gobierno de cualquier tipo de infracción cometida por cualquier diputado de tramo o hermano durante la Estación de Penitencia.

Artículo 52- El cargo de Diputado de Tramo Mayor quedará vacante, bien por causar baja como hermano por las causas previstas en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interno; bien por dimisión propia, por sanción o por cese acordado por la Junta de Gobierno. Asimismo, una vez concluido el mandato de la Junta de Gobierno, estarán obligado a poner el cargo a disposición de la Junta de Gobierno entrante, la cual decidirá sobre la renovación o no de los mismos.



TÍTULO VI. LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Capítulo I- Papeletas de Sitio y cortejo procesional

Artículo 53- Todos los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia deberán obtener su papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que es indispensable situarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales.

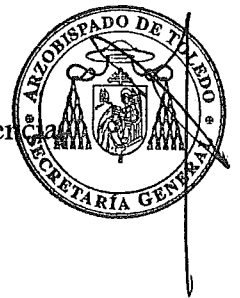
Artículo 54- Todos los hermanos pasarán el Jueves Santo y el Viernes Santo por la mañana de 10.00 a 14.00 horas a retirar la vela que la cofradía le facilitará en la Casa de la Hermandad.

Artículo 55- Todos los hermanos penitentes deberán ir ataviados correctamente con la túnica y con el capuz, medalla de la hermandad por debajo del capuz, guantes blancos y calzado de color negro.

Artículo 56- Todos los penitentes deberán guardar al menos una distancia de seguridad con el hermano que va delante de él. Esta distancia será de 1.5 metros aproximadamente.

Artículo 57- Los penitentes de las filas están obligados a llevar la vela, cirio o hachón siempre orientado a la parte interior del cortejo procesional.

Artículo 58- Queda completamente prohibido comer durante la Estación de Penitencia, fumar o hacer uso del teléfono móvil.



Capítulo II- Madrinas

Artículo 59- Todas las madrinas están obligadas a llevar un riguroso silencio durante la Estación de Penitencia.

Artículo 60- La vestimenta de las madrinas tendrá que ser adecuada y de riguroso luto, siempre mostrando respeto a nuestros Sagrados Titulares. Deberán llevar falda por debajo de la rodilla, un tacón de no más de 5 centímetros y en caso de llevar maquillaje, éste será muy discreto.



TÍTULO VII. FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Capítulo I- Funciones

Artículo 61- El Hermano Mayor

- a) Es el presidente de la Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.
- b) Formará parte del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, así como del Consejo Pastoral Parroquial, participando igualmente en nombre de la Cofradía en los distintos organismos en la que esté incluida.
- c) Presidirá todos los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios que tengan lugar durante su mandato, así como las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Dirigirá y ordenará los debates, utilizando en casos de estricta justicia e imparcialidad el voto de calidad que posee para resolver los empates en las votaciones.
- e) Será el portavoz de los acuerdos que emanen de los distintos órganos de gobierno, ordenando la ejecución de los mismos.
- f) Según lo dispuesto en los Estatutos, designará los cargos entre los miembros de la Junta de Gobierno, que podrá sustituir cuando considere oportuno y cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier motivo.
- g) Supervisará el desarrollo de las actividades de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, exigiéndoles el cumplimiento de su cometido.
- h) Sancionará con su firma las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, las de las Asambleas Generales y/o Extraordinarias, el estado de



cuentas, los inventarios, la memoria anual de actividades y cuantos documentos emita la secretaría de la Hermandad.

- i) Podrá delegar en el Secretario y Administrador las funciones que estime conveniente, así como asignar funciones concretas a los Vocales.

Artículo 62- El Secretario

- a) Tendrá a su cargo el archivo general de la Cofradía, el cual mantendrá siempre al día.
- b) Será responsable de custodiar el libro de actas y el de registro de hermanos.
- c) Levantará acta de todas las reuniones, dando fe de los acuerdos que en ellas se adopten, así como redactará cuantos documentos emanen de las mismas.
- d) Convocará de acuerdo con el Hermano Mayor las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales y/o Extraordinarias.
- e) Dará cuenta de cuantas comunicaciones, correspondencia y documentos deban conocerse.
- f) Autorizará con su firma todos los documentos que procedan de Secretaría y aquellos que lo precisen irán sancionados con el visto bueno del Hermano Mayor.
- g) Redactará la memoria anual de actividades que remitirá por triplicado, en el mes de octubre de cada año al Secretariado Diocesano para su aprobación.



Artículo 63- El Administrador

- a) Será el administrador de la Cofradía. Tendrá como obligación inspeccionar el movimiento de caja, cobranzas, donativos e ingresos que por cualquier concepto reciba la Hermandad.
- b) Dará cuenta a la Junta de Gobierno de las variaciones que se produzcan en el saldo de caja, llevando un riguroso control del mismo en el libro de tesorería.
- c) Custodiará los fondos de la Cofradía, efectuando los cobros y pagos necesarios para el normal desenvolvimiento económico de la Hermandad.
- d) Realizará el presupuesto anual y autorizará con su firma toda la documentación de carácter administrativo.
- e) En el mes de octubre de cada año, remitirá por triplicado el estado de cuentas y el balance anual al Secretariado Diocesano para su aprobación.

Artículo 64- Los Vocales

- a) Colaborarán dentro de la Junta de Gobierno en las misiones que les sean encomendadas o en las que reciban delegadas del cargo al que están adscritos.



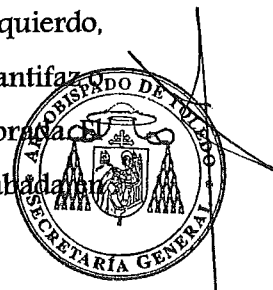
TÍTULO VIII. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Capítulo I. De las normas para realizar Estación de Penitencia en la tarde noche del Viernes Santo

Artículo 65- Durante la Estación de Penitencia que cada año se realiza el Viernes Santo desde la Iglesia de Santiago Apóstol, los hermanos acompañarán de túnica y antifaz a las Sagradas Imágenes. Aquellos que no vistan de túnica irán tras la banda de música que acompaña a María Santísima de la Esperanza nazarena. Todos los integrantes del cortejo, ya sean hermanos o devotos, deberán guardar absoluto silencio.

Artículo 66- La túnica de la Hermandad es el más claro y extenso signo de ella, se deberá estimular a los hermanos para que la vistan durante la Estación de Penitencia y ocupen así su puesto en las filas de hermanos penitentes que acompañan cada tarde-noche del Viernes Santo a nuestros Sagrados Titulares.

Artículo 67- La túnica de la Hermandad es de color morado, con abotonadura amarilla, cingulo de tres cabos: dos morados y uno amarillo, que irá ceñido en el lado izquierdo, y guantes blancos lisos sin ningún tipo de serigrafía y/o bordado. En cuanto al antifaz, el capuz, será morado del mismo tejido y teñido que la túnica, es decir, sarga morada. El antifaz llevará la cruz de Santiago en color amarillo, es decir, cruz latina acabada en lanza.



Artículo 68- El calzado de los hermanos penitentes será completamente negro. Queda prohibido el uso de zapatillas deportivas, siempre la mejor y única opción el zapato clásico de color negro.

Artículo 69- Los menores de 7 años podrán realizar la Estación de Penitencia sin antifaz o capuz. Siempre irán acompañados de su padre, madre o tutor, y podrán portar velas, pero no encendidas.



Artículo 70- Queda terminantemente prohibida la ingesta de alcohol durante el desarrollo de la procesión. Igualmente queda prohibida la participación de aquellos hermanos con signos de ingesta alcohólica. Asimismo, todos los hermanos que participan en la Estación de Penitencia, sea cual sea su puesto y responsabilidad, tienen prohibido fumar y consultar sus teléfonos móviles durante el transcurso de la procesión.

Artículo 71- La Hermandad respetará en la medida de lo posible las promesas de los hermanos, siempre y cuando no supongan perjuicio para el resto de los hermanos y no pongan en peligro los fines para los que la Hermandad se constituyó.

TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 72- De la potestad sancionadora

Corresponde a la Asamblea General de Hermanos ejercer la potestad sancionadora frente a los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía: el Hermano Mayor y los distintos miembros de la Junta de Gobierno, en caso de incumplimiento de las Reglas o Estatutos de la Hermandad, de su Reglamento de Régimen Interno o de los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la misma, conforme a lo previsto reglamentariamente. La Junta de Gobierno tendrá la potestad de sancionar cuando el incumplimiento proceda de los restantes miembros de la Hermandad y Cofradía que incurran en responsabilidades cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.



Artículo 73- Del ámbito de aplicación del régimen disciplinario

Son sujetos que pueden ser sancionados conforme a este Reglamento.

1.- El Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, así como quienes ejerzan algún otro cargo en la Hermandad, por las conductas propias realizadas en el ejercicio



de su cargo que contravengan las Reglas o Estatutos, Reglamento o los Acuerdos y Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos, en reunión ordinaria o extraordinaria.

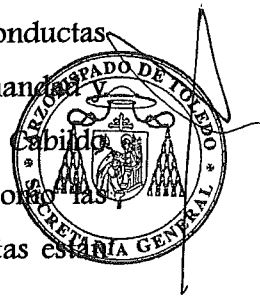
2.- Cualquiera de los miembros de la Hermandad y Cofradía cuando, individualmente o en conjunto, contravengan lo previsto en las Reglas o Estatutos, en este Reglamento, en las Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como por las conductas inapropiadas de aquellos cuando intervengan ante los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, o participen en actos organizados por la misma, así como cuando menoscaben públicamente el buen nombre de la Hermandad y Cofradía.

3.- Los sujetos señalados en los párrafos anteriores que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, serán considerados como responsables y, por tanto, acreedores de la correspondiente sanción.

Capítulo II. Del régimen de las faltas y sanciones

Artículo 74.- De las faltas

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en las Reglas o Estatutos de la Hermandad y Cofradía, en su Reglamento de Desarrollo Interno, en las Ordenanzas del Cabildo General de Hermanos o en los Acuerdos del Cabildo de Oficiales, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Civil. Las faltas están clasificadas en leves, graves y muy graves.

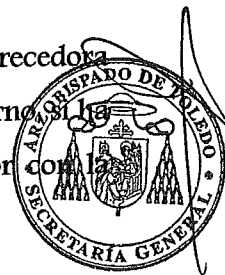


1.- Se consideran faltas leves de los miembros de la Hermandad y Cofradía.

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.



- b) La infracción de los preceptos de las Reglas, de las Ordenanzas del Cabildo General o de los Acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia que, a juicio de este último, resulte de escasa entidad.
- c) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.
- d) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Hermandad y Cofradía o sus Órganos de Gobierno, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- e) El trato incorrecto con los miembros del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales de la Hermandad y Cofradía.
- f) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.
- g) El incumplimiento de las Normas Regulatoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
- h) Toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, mereciera de ser calificada como leve, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.



2.- Constituyen faltas graves.

- a) La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b) La infracción de los preceptos de las Reglas, de las Ordenanzas del Cabildo General o de los Acuerdos de la Junta de Gobierno en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.



c) La infracción de tales preceptos, ordenanzas o acuerdos en materia esencial, cuando haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido, si lo hubiese.

d) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad y Cofradía.

e) La actuación desconsiderada u ofensiva realizadas contra cualquiera de los hermanos durante el transcurso de cualquier tipo de reunión de los Cabildos General y de Oficiales, así como la que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.

f) El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.

g) El incumplimiento de las normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia, la comisión de tres faltas leves en el mismo año o la reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.

h) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, merecedora de ser calificada como grave, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.



3.- Se consideran faltas muy graves.

a) El reiterado incumplimiento, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de las Reglas, Reglamento o Acuerdos u Ordenanzas de los Órganos de



Gobierno de la Hermandad, y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.

b) El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.

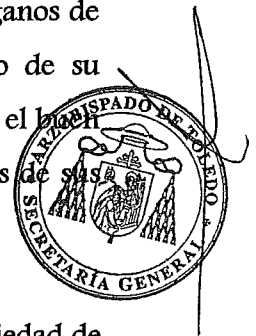
c) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

d) El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos que pertenecen y conciernen a la Hermandad y Cofradía.

e) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad y Cofradía.

f) El uso como propio de bienes de la Hermandad y Cofradía o para fines distintos de los previstos en los actos culturales, estipulados por las Reglas.

g) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Hermandad y Cofradía, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad y Cofradía o de los miembros de sus Órganos de Gobierno.



h) La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.

i) La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Regulatorias de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves.

j) La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad y Cofradía.



k) Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía o públicamente, merecedora de ser calificada como muy grave, deba ser sancionada a juicio del Cabildo de Oficiales, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá lugar a expediente sancionador.

Artículo 75- De las sanciones

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes.

- a) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.
- b) Apercebimiento escrito, a cargo del Cabildo de Oficiales.
- c) Suspensión de los derechos de la condición de hermano de la Hermandad y Cofradía.
- d) Separación de la Hermandad y Cofradía, bien de forma temporal, o bien, según las dimensiones de la falta cometida, de forma definitiva.

Artículo 76- De la aplicación de las sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:



- 1.- Las faltas leves serán sancionadas por tiempo no superior a seis meses.
- 2.- Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas desde un tiempo superior a seis meses hasta tres años.
- 3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas de tres a cinco años y según las dimensiones de la falta por un tiempo superior



a los cinco años, con pérdida de la antigüedad como hermano, hasta la expulsión definitiva de la Hermandad y Cofradía.

4.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad y Cofradía, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

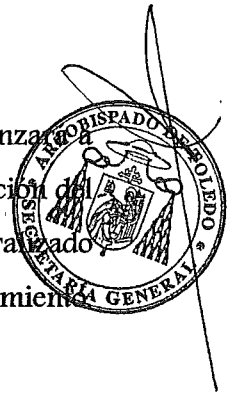
Artículo 77- De la prescripción de las faltas

Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos.

1.- Para las muy graves, cuatro años desde su comisión.

2.- Para las graves, tres años desde su comisión.

3.- Para las leves, dos años desde su comisión. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.



Artículo 78- Del inicio del expediente sancionador

1.- Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

2.- El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.



3.- Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad de la Junta de Gobierno, del Hermano Mayor o de algunos de los miembros de aquél, o cuando alguno de los anteriores resulte perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General de Hermanos por conducto del Cabildo de Oficiales, quedando éste obligado a incluirla en el orden del día de la próxima reunión del Cabildo General, o convocar a éste con carácter extraordinario, en la que se acordará, si procede, el inicio del expediente sancionador y se encomendará su instrucción a un miembro de pleno derecho del Cabildo General que no estuviese implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.

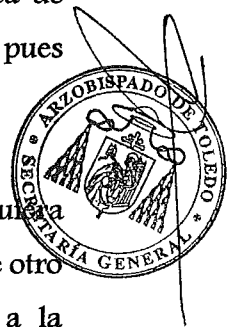
TÍTULO X. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo I. Otras normas para el buen desarrollo y funcionamiento de la Hermandad

Artículo 79- Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta como ingresos con las cuotas anuales que deberán abonar los hermanos en el plazo estipulado en este Reglamento de Régimen Interno, es decir, los recibos se pasarán desde el Área de Administración a partir del 1 de noviembre para la Semana Santa del año siguiente, pues así se aprobó en Asamblea General de Hermanos.

Artículo 80- Para el logro de ingresos extraordinarios se podrán arbitrar cualesquiera de otros medios legítimos, especialmente las ofrendas o donativos en metálico o de otro tipo de los propios hermanos, de cualquier persona física o entidad ajena a la Hermandad, y las asignaciones o participaciones que pudieran corresponder a ésta en cualesquiera cuestiones, subvenciones u otras aportaciones de fondos que se hagan en común a las diversas cofradías.

Artículo 81- La Junta de Gobierno podrá establecer la venta de Lotería Nacional cuando lo considera, siendo lo tradicional para el Sorteo Extraordinario de Navidad o del Gordo (22 de diciembre) y para el Sorteo Extraordinario de Reyes o del Niño (6 de enero), así como la venta de rifas.



Artículo 82- Sólo por motivos muy justificados, que deberán ser apreciados por una mayoría de los dos tercios de la Asamblea General, la Hermandad podrá contraer deudas que en cualquier caso tendrán que ser a corto plazo, ya que habrán de ser canceladas antes de expirar el mandato de la Junta de Gobierno que las proponga. En consecuencia, cada Junta asumirá de manera solidaria la responsabilidad del pago de las deudas que pudiera, en su caso, contraer durante el periodo de vigencia de su respectivo mandato, y sin que en ningún caso, las que hubiere contraído puedan ser transferidas a la Junta de Gobierno siguiente al cesa en el desempeño de sus cargos.

Artículo 83- Para la modificación, exclusión o incorporación de artículos a este Reglamento de Régimen Interno, así como su derogación por otro nuevo Reglamento, se requerirá la aprobación por mayoría simple de la Asamblea, para lo cual se celebrará una votación a mano alzada en Asamblea Extraordinaria. Esto no será de aplicación para las modificaciones, incorporaciones o exclusiones que afecten a lo estipulado en el artículo 82 de este Reglamento, para las cuales se deberá solicitar la aprobación por la Asamblea General, con la mayoría de dos tercios de los votos.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición I- Ante el fallecimiento de un hermano

Cuando falleciese un hermano, y vaya a ser enterrado en la localidad, la Junta de Gobierno, en representación de la Hermandad, pondrá a disposición de la familia del fallecido todo aquello que estuviere en sus manos para reconfortarles, y se les ofrecerá el estandarte para que acompañe al hermano fallecido durante su velatorio.

Disposición II- El inventario de la Hermandad

Cuando finalice el mandato de la Junta de Gobierno y se produzca el relevo de cargos directivos, la Junta de Gobierno saliente entregará a la nueva Junta el inventario patrimonial de la Hermandad actualizado.



Disposición III- El responsable de ornamentos

La Junta de Gobierno designará a uno de sus vocales o a un hermano de su confianza la responsabilidad de velar por los ornamentos de la Hermandad, entendiendo por éstos los estandartes, insignias procesionales y elementos de valor que la Junta de Gobierno considere oportunos.

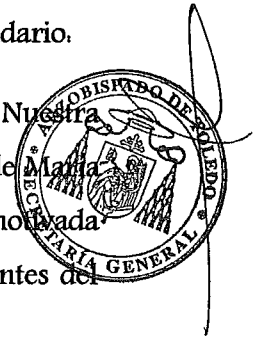
Disposición IV- Sobre la Agrupación Musical ‘Nuestro Padre Jesús Nazareno’

Los músicos de la Agrupación Musical ‘Nuestro Padre Jesús Nazareno’ deberán ser hermanos de la Hermandad, y por tanto, tienen las mismas obligaciones y derechos que cualquier otro hermano. Además, tienen el compromiso firme y obligación de acompañar a Nuestro Padre Jesús Nazareno en la Estación de Penitencia que la Hermandad realiza cada tarde-noche de Viernes Santo.

Disposición V- Calendario de cultos de la Real Hermandad

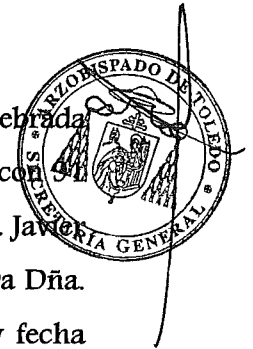
Los cultos anuales de la Real Hermandad son como siguen en el siguiente calendario.

- **Primer sábado de octubre.** Rezo público del Santo Rosario en honor a Nuestra Señora de la Esperanza Nazarena en procesión con la bendita imagen de María Santísima por las calles de la feligresia o de manera excepcional y moviada hacia un templo de la ciudad en el que se celebrará la Santa Misa antes del regreso de la imagen en procesión a la Iglesia de Santiago Apóstol.
- **Segundo domingo de noviembre.** Como es tradición desde al menos el siglo XVIII la Real Hermandad celebrará su Función Principal de Instituto en la Iglesia de Santiago Apóstol y besapie en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno. Las tres imágenes titulares de la Hermandad permanecerán en un altar efímero de cultos levantado en el templo para esta celebración solemne.
- **Lunes posterior al segundo domingo de noviembre.** Celebración eucarística de sufragio por las almas de los hermanos difuntos.



- 15, 16 y 17 de diciembre. Triduo en honor a María Santísima de la Esperanza Nazarena.
- 18 de diciembre. Festividad de María Santísima de la Esperanza Nazarena. Celebración eucarística y besamanos en honor a Nuestra Señora de la Esperanza Nazarena.
- Jueves, viernes y sábado previos al Domingo anterior al de Ramos. Triduo en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Domingo anterior al de Ramos. Festividad de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Celebración eucarística y besapie en honor a Jesús con la cruz al hombro.
- Corpus Christi. La Real Hermandad participa con el 'bacalao' y varas en la procesión eucarística de la ciudad y Santa Misa.
- 9 de julio. Festividad de la Santa Mujer Verónica. Eucaristía en su honor.

Este Reglamento de Régimen Interno se aprueba en Asamblea Extraordinaria celebrada en Talavera de la Reina el 15 de enero de 2017, Festividad de San Mauro, abad, con 41 votos a favor, 15 votos en contra y 1 voto en blanco; siendo Hermano Mayor D. Javier Guayervas Fernández, Secretario D. Cristóbal Sánchez Muñoz y Administradora Dña. Tamara Viedma Martín, quienes firman el presente documento en el lugar y fecha señaladas.



ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

16 FEB 2017



DOY FE, El Canciller/Secretario General

[Handwritten signature]